

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 3<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 20 céntimos de peseta.

### PANTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 2.º

La Dirección general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 11 del actual, ha comunicado á este Gobierno la resolución siguiente:

«Excmo. Sr: Visto el informe emitido por la Real Academia de Medicina acerca del «Licor Maravilloso» que preparan los Sres. Castillo é Hidalgo, vecinos y habitantes de esta capital, en la calle de Sevilla, núm. 16, y la fórmula de composición del pretendido remedio odontálgico, y teniendo en cuenta que los mismos autores confiesan desconocer el verdadero nombre de la sustancia, base del titulado medicamento, esta Dirección general, de acuerdo con el citado informe, ha resuelto declarar remedio secreto, y por lo tanto prohibir la venta y anuncio del «Licor Maravilloso» de Castillo é Hidalgo, de conformidad con la ley de Sanidad y ordenanzas de Farmacia; cuidando V. E. de disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y ordenar á los Subdelegados de Farmacia el exacto cumplimiento de la misma.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los interesados.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Subdelegados de Farmacia, encargándoles la necesidad de que velen por el exacto cumplimiento de lo acordado por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Madrid 18 de Abril de 1888.—El Gobernador, C. E. Duque de Frías.

Vigilancia.—Negociado 5.º

Procedente de hallazgo se hallan depositados en estas oficinas de mi cargo

una capa de paño y un sombrero hongo, ambas prendas en mal uso. Y con el fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño; he acordado publicarlo en este periódico oficial para que pueda hacer la oportuna reclamación en este Gobierno y Negociado arriba expresado.

Madrid 19 de Abril de 1888.—El Gobernador, C. E. Duque de Frías.

### COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 9 de Abril de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de los mozos del actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

#### Centro.

3 Victoriano Herranz de la Peña.—Reconocido, útil condicionalmente.

7 Isidoro Villanueva Miñana.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.

10 Manuel Sagaz Feijó.—Reconocido, útil condicionalmente.

16 Ramón Baljo Seliebre.—Pendiente de recurso.

18 Javier Amillo Alfaro.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.

19 Carlos Gutiérrez de Ceballos Cruzada Villaamil.—Reconocido, útil condicionalmente.

24 José Vargas Rodríguez.—Reconocido, útil condicionalmente.

28 Emilio Cortijo Ruiz.—Reconocido, útil: talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

32 Enrique Sainz Gil.—Reconocido, útil condicionalmente.

33 Manuel Llorente Zúñiga.—Reconocido, útil condicionalmente.

34 Manuel Cañizares Zurdo.—Reconocido, útil condicionalmente.

35 Enrique Delgado Soler.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

36 José Cuesta Prado.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

55 Wenceslao Muña Pintado.—Reconocido, útil condicionalmente.

56 Alberto Izquierdo Louhan.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.

59 Emilio Alonso Moreno.—Pendiente de recurso.

60 Carlos Castro Félix.—Reconocido el padre, resultó impedido para el trabajo: pendiente de recurso.

67 Francisco Fabrellas de Ibarrola.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

90 Ricardo García Vicente.—Reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.

96 Rogelio María Orensanz Larrosa.—Reconocido, útil condicionalmente.

97 Julio Matarredonal Ereño.—Reconocido, útil condicionalmente.

98 Antonio Sáenz de Jubera Fernández.—Reconocido, útil condicionalmente.

99 Carlos Perales Bello.—Pendiente de expediente.

101 José Muñiz Andradí.—Reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.

102 Francisco Iglesias Plaza.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.

110 Florentino Iglesias Pérez.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

116 Pablo Fierro Galán.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.

119 Manuel Lezcano Gutiérrez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

120 Mauricio García Valle.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

136 David Altura Rodríguez.—Pendiente de reconocimiento del padre.

141 Evaristo Lozano Bocolo.—Revisado el expediente, exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

142 Luis Satorra Blanco.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.

143 Cristóbal Ligar Huguet.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

147 Ricardo Pombo Trigo.—Reconocido el hermano, resultó impedido para el trabajo: conforme con el distrito, exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

153 Dionisio Aguado del Olmo.—Talla 1'515 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

#### Palacio.

2 Manuel Fernández Sebastián.—Pendiente de recurso.

7 Manuel Posada Leal.—Talla, 1'545 milímetros: soldado sorteable.

19 Manuel Sáez Santos.—Talla, 1'430 milímetros: excluido totalmente.

21 Manuel Pastor Fernández.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

24 Feliciano Muñoz López.—Talla, 1'470 milímetros: excluido totalmente.

26 Ambrosio del Valle Iglesias.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

36 Enrique Orta Marín.—Pendiente de reconocimiento.

43 Antonio Fernández Racamonde.—Reconocido el padre, resultó impedido para el trabajo.—Revisado el expediente, exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

47 Luis López Ferráiz.—Talla, 1'545 milímetros: pendiente de recurso.

48 Alfredo Ventura Avendaño García.—Reconocido, útil condicionalmente.

49 Antonio Díez Herrero.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

52 Joaquín Muñoz Grado.—Talla, 1'545 milímetros: desistió de la alegación: soldado sorteable.

55 José Rodríguez Arroyo.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

56 Luis Méndez Fernández.—Desestimada la excepción.—Reconocido el mozo, inútil: recluta en depósito ó condicional.

57 José María Artesana Martínez.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

58 Manuel Domínguez Pulido.—Pendiente de recurso.

59 Cirilo Burgos Sáez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

63 Manuel Torremocha López.—Talla, 1'515 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

65 Francisco Alvarez Carabaña.—Pendiente de recurso.

66 Julio Ortiz del Campo.—Conforme con el distrito: soldado sorteable.

71 Marcelino Alonso Román.—Talla, 1'505 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

78 Luis Cañizares Moyano.—Talla, 1'505 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

89 Casto Vázquez de Frade.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

90 Joaquín Oballe Abad.—Pendiente de recurso.

92 Bibiano García Llorente.—Solda-

do comprendido en el art. 30 de la ley.

94 Joaquín Sánchez Andaluz y Sánchez Morales.—Pendiente de recurso.

95 José Jiménez Silva.—Reconocido, útil condicionalmente.

96 Luis Evaristo Asmayor y Asmayor.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.

97 Juan Hernández del Río.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

98 Juan Encinas Fraguas.—Pendiente de recurso.

100 Francisco Garamin Boró.—Reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.

101 Pantaleón Trujillo Nieto.—Pendiente de recurso.

103 José María Cano y Cano.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.

107 Esteban Amar y Ponce de León.—Talla, 1'520 milímetros.—Revisado el expediente, exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

109 Arturo Cabañas Fernández.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

110 Manuel Gutiérrez Corros.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.

115 Gabriel de Borbón y Borbón.—Pendiente por enfermo.

116 Arturo López Alonso.—Reconocido, útil condicionalmente.

118 Juan Flórez Lacaba.—Reconocido, útil condicionalmente.

124 Julián del Peso López.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

130 Francisco Rodrigo del Toro.—Reconocido, útil condicionalmente.

140 Manuel Torregrosa.—Reconocido, útil condicionalmente.

142 Antonio Peláez Sanz.—Reconocido el hermano, resultó útil para el trabajo, y por lo tanto desestimada la alegación.—Reconocido el mozo, útil condicionalmente.

143 Julio Gómez Jordán.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

148 Luis García Alvarez.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

149 Francisco Lucio de San José.—Talla, 1'545 milímetros: reconocido, útil: soldado sorteable.

150 José García Sancho.—Pendiente de recurso.

151 Juan Antonio Henche Pacheco.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

153 Rafael Cano.—Reconocido, útil.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

154 Julio San Vicente Castresana.—Reconocido, útil condicionalmente.

155 Quintín Elvira Rueda.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.

157 Juan Manini Barinot.—Desestimada la alegación: pendiente de talla.

158 Isidoro Vilar Campón.—Talla, 1'535 milímetros: confirmando el fallo del distrito.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

163 Carlos Miura Noriega.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

164 Emilio Soldevila Cabezuela.—Pendiente de recurso.

168 Domingo López Singochis.—Revisado el expediente: soldado sorteable.

169 Quintín González Barrasa.—Talla, 1'440 milímetros: excluido totalmente.

170 Agustín Mayo Martín.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.

171 Miguel Medina Sánchez.—Talla, 1'540 milímetros.—Confirmando el fallo del distrito, exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

172 José López Agüero.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

174 Manuel Simón Gómez.—Talla, 1'440 milímetros: excluido totalmente.

182 Miguel Alcaráz García.—Reconocido, útil condicionalmente.

185 Manuel Fernández Muñoz.—Reconocido, útil condicionalmente.

186 Manuel Candela Alfonso.—Pendiente de talla y de recurso.

190 Manuel Romero Yagüe.—Excluido totalmente, con arreglo al caso 7.º del artículo 63 de la ley.

194 José Bechade Castro.—Pendiente de recurso.

200 Joaquín Zameo Fernández.—Pendiente de recurso.

201 Eduardo Rodríguez Marquina.—Talla, 1'515 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

207 Cipriano Serrano Ortega.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

221 Felipe Rodríguez Núñez.—Reconocido el padre, resultó impedido para el trabajo: confirmando el fallo del distrito, exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

224 Gregorio Vilar Crespo.—Talla, 1'465 milímetros: excluido totalmente.

226 Juan Gómez Carrascal.—Pendiente de recurso.

229 Julián Martínez Perdido.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.

230 Fidencio Isar Poyo.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

239 Francisco Montilla Pastor.—Pendiente por enfermo.

244 Eugenio Larrey Jáuregui.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

245 Vicente Sánchez Lahorra.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

247 Ignacio Pérez Lavera.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.

260 Ramón Mendizábal Crespo.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

261 José Ayma Mensa.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.

265 Eladio Vega Rivera.—Pendiente de recurso.

269 Julio Santiago Olmedo.—Reconocido, útil condicionalmente.

270 Manuel Méndez Suárez.—Reconocido inútil: excluido totalmente.

271 Luis Alba Suárez.—Pendiente de recurso.

275 Julián García Morago.—Pendiente de recurso.

278 José Cabo Robles.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.

280 Manuel Córdoba Fernández.—Talla, 1'565 milímetros: soldado sorteable.

282 Antonio del Campo Prieto.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

#### Buenavista.

115 Rafael Alvarez Masó.—Reconocido, útil condicionalmente.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se acordó consignar en acta la satisfacción de la Comisión provincial por el orden y buen método observados en el distrito de Palacio para la instrucción de los expedientes y demás operaciones relativas al reemplazo del corriente año.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Esta Delegación, en vista de lo solicitado por el Ayuntamiento de Horcajo, ha acordado admitir la oferta hecha por la Corporación municipal en la parte referente á los débitos que resultan hasta el ejercicio de 1884-85, con arreglo á la siguiente liquidación:

#### Débitos.

Hasta fin del presupuesto de 1874-75.

	Pesetas.	Cénts.
Cédulas de empadronamiento.	128	
Se deduce por condonación del 50 por 100.....		64

Desde 1875-76 hasta 1884-85.

Cédulas personales.....	123	
Impuesto de consumos.....	2.903	17
	3.026	17
Se deduce por condonación del 25 por 100.....		756 54

TOTAL DÉBITOS..... 2.333 63

#### Créditos.

Para pago de las 2.333 pesetas 63 céntimos, la referida Corporación ha presentado el siguiente documento:

Pesetas. Cénts.

Un resguardo de la Caja general de Depósitos, número 44, fecha 21 de Enero de 1887, representativo de la tercera parte del 80 por 100 de propios, correspondiente á bienes de la citada Corporación, enajenados por virtud de las leyes de desamortización que importan, pesetas.....	5.669	38
Importan los créditos que se aplican en pago de los débitos.....	5.669	38
Importan los débitos.....	2.333	63
Saldo á favor del Ayuntamiento.....	3.335	75

Por manera que los débitos liquidados, cuyo pago y condonación se ha solicitado en 28 de Noviembre de 1887, resultan extinguidos totalmente mediante la aplicación á los mismos de los expresados valores, importante en junto 2.333 pesetas 63 céntimos. Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de la Corporación.

Madrid 17 de Abril de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

Por el presente se hace saber á D. José Torres Dazal, al cual se le llama para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que se presente en esta Administración á recoger un documento que le interesa, procedente de la Administración de Propiedades é Impuestos de Barcelona.

Madrid 18 de Abril de 1888.—El Administrador, Francisco López de Alcaráz.

## AYUNTAMIENTOS

### Batres.

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público, por término de diez días, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Batres 13 de Abril de 1888.—El Alcalde, Silvestre Arransi.

### Batres.

El Ayuntamiento de esta villa, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se ha servido señalar el día 29 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, para llevar á efecto la subasta del arriendo de consumos con la venta exclusiva al por menor de las especies que determina la Instrucción para el próximo año económico de 1888-89, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Batres 15 de Abril de 1888.—El Alcalde, Silvestre Arransi.

### Batres.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, la matrícula industrial para el ejercicio próximo de 1888 á 89, durante cuyo tiempo podrán hacer los interesados las reclamaciones que crean oportunas.

Batres 15 de Abril de 1888.—El Alcalde, Silvestre Arransi.

### Pelayos.

El Ayuntamiento que presido, asociado de un número igual de contribuyentes, ha acordado, sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva, arrendar en pública subasta los derechos de consumo á venta libre para el año económico de 1888 á 89, bajo el tipo de 905 pesetas 75 céntimos.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 del actual, á las once de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra el tipo del encabezamiento.

En el mismo día tendrá lugar el remate de pesos y medidas para dicho año económico, bajo el tipo de 125 pesetas.

Pelayos 16 de Abril de 1888.—El Alcalde, Tomás Martín.

### Torrelaguna.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Febrero de 1888.

Día 1.º

Aprobando el acta de la sesión anterior.

El Sr. Síndico pidió al Sr. Presidente le dispense el contestar á la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, de que se hace mención en la sesión anterior hasta la próxima.

En vista del nombramiento que resultó en la sesión anterior, respecto á agentes recaudadores y aforadores para la cobranza de consumos y demás del Ayuntamiento á favor de Esteban Espinosa y Sotero Quintas, se presentaron éstos, manifestando que aceptan el cargo con las condiciones impuestas por el Ayuntamiento, expresando el Sotero cesa por tanto en la industria que ejerce, y el Esteban presentó como fiador á su hermano Miguel Espinosa, el cual aceptó el cargo y firmará su conformidad; el Sotero dijo que proponía como fiador á Valentín García, el cual no puede presentarse por hallarse enfermo de la vista; y habiéndole pasado aviso de si aceptaba el cargo de tal fiador, manifestó por conducto del alguacil José Lage, que si le aceptaba y se obligaría solemnemente á su cumplimiento, y el Ayuntamiento, en su vista, aceptó la presentación de dichos fiadores, acordando se les dé á los elegidos los oportunos nombramientos y poniéndose á disposición del Administrador de consumos á los fines indicados, y al mismo tiempo se les dé un distintivo para que sean reconocidos como tales empleados, á excepción del Sr. Presidente, que hizo presente á la Corporación que respecto al fiador que presente Esteban Espinosa lo resuelve ni da orden al Administrador de consumos para que le entregue ningún recibo para el cobro hasta tanto que se asesore si la fianza ha de ser personal; que dicho señor cree ha de ser pecuniaria, y que respecto á Sotero Quintas, no le reconoce por tal cobrador hasta tanto que dé parte al Excmo. Sr. Gobernador civil de los hechos que tiene manifestados en la sesión anterior, y que con lo que resuelva el asesor, de que se valga respecto á Esteban Espinosa, podrá ó nó entregársele recibos para que cobre, y en su caso opina que se ponga á Benito Huerta con las mismas condiciones que á Esteban Espinosa; advirtiendo que en el momento que haya cobrado la mayor parte de los créditos que tiene este Ayuntamiento por consumos, se suprima una plaza de las dos que se ponen, porque después de haber cobrado la mayor parte de los atrasos que ha dicho, bien puede uno sólo cobrar al día todo lo que devenguen los consumos.

El Sr. Síndico del Ayuntamiento protestó de todo lo dicho por el Sr. Presidente, por estar manifestado y acordado por la Corporación el personal á que se refiere, así como á la fianza por ser personal, como tiene manifestado la Corporación en la sesión anterior, y hace observar que no se respeta la ley vigente Municipal, y pide al Sr. Presidente que retire las palabras dichas en la sesión del día 28 en lo que toca á la dignidad de un ciudadano, ó sea al agente nombrado legalmente por este Ayuntamiento Sotero Quintas, que prohibiendo la ley Municipal averigüen la vida particular de un individuo y si la gestión de la buena Administración insiste en que este acuerdo sea ejecutivo por ser conveniente á los intereses municipales, pidiendo la Corporación se sirva acordar lo manifestado.

El Sr. Vera dijo se adhería á lo expuesto por el Sr. Síndico, y lo mismo los Sres. Martín y Mascareñas, y no el señor

González, que dijo no podía tomar parte por tratarse de asunto de un pariente suyo.

*Día 4.*

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Nombrar en comisión á los Sres. Villa y Vera, para que en nombre de la Corporación contraten con los herederos de Julián Isabel, para adquirir en arriendo por cuatro años la casa que poseen dichos herederos en la calle de San Francisco, por la cantidad de 150 pesetas anuales, y hacer la obra necesaria para ponerla en condiciones de susceptibilidad para escuela de niñas á cargo de Doña María Ilarregui.

El Sr. Síndico, contestando al oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, su fecha 25 de Enero último, dijo que se ha enterado con la mayor extrañeza y sentimiento de la orden del Excmo. Sr. Gobernador, comunicada al Sr. Alcalde en dicha fecha, porque en ella aparece que el Sr. Presidente, faltando á la exactitud de los hechos, ha manifestado á dicha superior Autoridad que el Síndico se negaba á designar Abogado y Procurador que defiendan los intereses de la Corporación, entablado litigios con D. Valeriano Colón é hijos de D. Manuel Vera.

Expuso en extensos rasgos que la Corporación sabe que no es esto cierto; que el Síndico, fiel cumplidor de sus deberes y defensor celoso de los intereses del Municipio, no ha producido tal negativa, sino que se ha limitado á respetar los acuerdos tomados por esta Corporación; que el Ayuntamiento anterior intentó despojar á muchos propietarios de partes de fincas que éstos poseían en virtud de legítimos títulos inscritos en el Registro de la Propiedad, suponiendo que á las fincas las atravesaban en lo antiguo cañadas de servidumbres pecuarias, cuya preexistencia nadie puede atestiguar ni hay medios de probarlo; que el Ayuntamiento anterior impetró autorización para entablar pleito solamente con Don Valeriano Colón y con los herederos de D. Manuel Vera; que el Síndico desconoce cuál fuera la razón, y no ha de hacerse eco más que para desautorizarlos de los rumores que tiene entendido circulan, diciendo que fué el móvil de todos algunos resentimientos personales, y que el actual Sr. Alcalde, por igual motivo, se esfuerza porque se establezcan dichos pleitos, á cuyas suposiciones sin duda da pábulo la conocida falta de simpatías entre el Sr. Alcalde y las personas á quienes se pretende demandar: que el Síndico, por amor á lo que cree verdad y justicia y por honra de la Corporación, aprovecha esta ocasión para protestar de esos malévolos rumores y suposiciones: de que puede haber Concejal alguno que quiera perjudicar los intereses del Municipio con gastos de litigios, por sólo tener la satisfacción de malas pasiones: que el Síndico tiene el firme convencimiento de que el seguimiento de esos litigios trae por consecuencia únicamente malgastar los escasos fondos del Municipio y perjudicar al pueblo, y que el error ha sido la causa de la acogida inconveniente que á tal pensamiento otorgaron el anterior Ayuntamiento y el actual señor Alcalde: que el terreno que se pretende litigar con D. Valeriano Colón, consiste en unas dos aranzadas en diferentes puntos, de las cuales, por la clase de produc-

tos á que se puede dedicar, que es á pastos, asciende más la contribución que paga el Sr. Colón que la renta que pueden producir: que sólo el escrito de demanda costaría más que lo que vale el terreno que se litigara: que lo mismo hay que decir de las pequeñas porciones de terreno que el Ayuntamiento anterior y el actual Sr. Alcalde dicen debían de segregarse de las fincas de los herederos de D. Manuel Vera: que el Sr. Colón tiene y ha presentado al Ayuntamiento sus escrituras debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad, y los hijos de D. Manuel Vera, además de formular solemnes protestas contra los deslindes intentados por el anterior Ayuntamiento, han presentado ante el mismo escrituras de compra de las citadas tierras de que están en posesión desde hace más de 30 años, y alguna en que se les trató de impedir la corta de árboles, presentaron también escritura de venta otorgada por el Ayuntamiento: que del mismo modo los demás propietarios, á quienes se supuso intrusos en terrenos pertenecientes al Municipio, han presentado legítimos títulos de propiedad de las fincas que poseen: que por el contrario, que los propietarios acusados de intrusos ó usurpadores de los bienes municipales, el Ayuntamiento no posee ni puede presentar escrituras ni documento alguno que exprese ó demuestre haberle pertenecido finca alguna en los sitios que se dice haberse cometido las intrusiones ó usurpaciones: que en virtud de lo expuesto, propone á la Corporación se sirva acordar que se dé conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador de lo manifestado, y para demostrar plenamente á dicha superior Autoridad que esta Corporación no desea proteger otros intereses que los del Municipio, los cuales no quiere tampoco comprometer en temerarios litigios, que ningún provecho le prometen y cuyo resultado es de esperar haya de serle contrario: se ruegue también á dicho Sr. Gobernador que se sirva designar tres Letrados cuyas opiniones le merezcan confianza, para que á ellos consulte este Ayuntamiento con presencia de todos los antecedentes conocidos acerca de si debe ó nó entablarse los litigios mencionados, y que después, con vista de tales dictámenes, se sirva resolver en definitiva el Excmo. Sr. Gobernador lo que estime más conveniente.

A tal proposición acordaron su conformidad los Sres. Mascareñas, Martín y González, no habiendo tomado parte el Sr. Vera por tratarse de asunto en que puede considerarse tiene interés, y el Sr. Presidente manifestó tomara copia de la proposición del Sr. Síndico para contestar con ella al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Se acordó por los Sres. Concejales pase á Madrid el Sr. Síndico con la oportuna certificación de los acuerdos relativos á este particular para entregarlos el mismo al Excmo. Sr. Gobernador, á excepción del Sr. Presidente, que dijo no abonará dietas no siendo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador.

El Sr. Presidente dijo que, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal en su art. 169, y hasta la resolución del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, suspende la ejecución del acuerdo del Ayuntamiento, relativo al nombramiento del agente para la recaudación de fondos del Municipio, hecho en favor de Sotero Quintas, por creerle per-

judicial á los intereses de la Hacienda municipal, en virtud de las razones que tiene emitidas en anteriores sesiones y de los datos resultantes en el Juzgado municipal de esta villa.

El Sr. Síndico preguntó al Sr. Presidente se sirva manifestar á quién es deudor el vecino Sotero Quintas, á lo que contestó que á los vecinos Mariano Cid y Prudencio Cid.

El Sr. Presidente manifestó que es atribución de los Ayuntamientos nombrar y separar libremente los agentes de la recaudación, señalarles su retribución y las fianzas que deban prestar, según el artículo 157 de la ley. En la condición tercera de la proposición, se dice tan sólo que habrán de prestar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Este acuerdo es ejecutivo y mucho más habiendo tomado parte en la elección el Sr. Presidente, y por consiguiente baste que el fiador que se presente sea de abono, á juicio del Ayuntamiento, porque esto es lo acordado, y al Sr. Presidente lo único que le resta hacer es salvar su voto manifestando que no son de su aprobación los nombrados y declinar la responsabilidad que pueda surgir en los Concejales que los han admitido.

Acordando suspender por ahora la obra de la fuente, hasta que otra cosa se acuerde por el Ayuntamiento.

*Día 8.*

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Los Sres. Esteban y Losada se propusieron dar cuenta de sus gestiones en Madrid con motivo de la comisión para que fueron nombrados en sesión de 30 de Diciembre último, y la Corporación opinó dejar tal asunto para otra sesión.

Acordando se faciliten á Eustaquio Prieto unas sanguijuelas aconsejadas por el facultativo, por hallarse sin recursos dicho Eustaquio.

*Día 11.*

No se tomó acuerdo alguno por falta de asistencia de la mayoría de Sres. Concejales.

*Día 13.*

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Acordando se abonen á los Sres. Esteban y Losada 125 pesetas en concepto de gastos ocasionados con motivo de una comisión que han desempeñado en Madrid en asuntos del Ayuntamiento.

Acordando se faciliten á Petronilo Rodríguez los medicamentos que el facultativo aconseje para curación de unas heridas que padece Leonor Rodríguez, hija de aquél.

Acordando elevar una instancia al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en solicitud de que cese la retención que se viene haciendo á este Ayuntamiento del tanto por ciento impuesto sobre las contribuciones para atenciones municipales, y que se ordene á la recaudación verifique la entrega de lo que corresponde á este Ayuntamiento; que se proceda por los señores de la Comisión de Hacienda á la formación de un presupuesto adicional al del corriente ejercicio.

Acordando continuar la obra de la cañería de la fuente hasta el pozo más próximo que se balle á dicha obra.

Acordando el abono de sus haberes del mes de Enero á los Vigilantes municipales nocturnos.

El Sr. Presidente manifestó se hagan los libramientos relativos á los haberes de los empleados de Consumos que han desempeñado tal cargo hasta la fecha, y el señor primer Teniente de Alcalde dijo que hasta la sesión inmediata en que se reuna toda la Corporación y se trate de esto no se haga cosa alguna, y lo mismo dijeron los demás Sres. Concejales.

Acordando se faciliten á Juana Lozano unas sanguijuelas que el facultativo le ha aconsejado.

Dada cuenta de una comunicación de D. Antonio Luceña, fecha 10, en la que manifiesta haberle sido otorgada la concesión de un ferrocarril económico que partiendo de Madrid y pasando por Torrelaguna, termina en Buitrago, y que deseaba saber hasta qué punto podrá contar con los auxilios que para tan importante obra le facilitasen los Ayuntamientos; y enterados los señores concurrentes, se acordó por los Sres. Esteban, González, Losada, Mascareñas y señor Presidente, que para el día 15 se convoque á sesión, con asistencia de la Junta de asociados para anotar en definitiva; y los Sres. Vera y Martín opinaron por que se manifieste al Sr. Luceña se sirva decir la clase de auxilios que necesita y dice en su comunicación.

*Día 15.*

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de una carta del Procurador de Madrid D. Ignacio de Santiago y Sánchez, en la que manifiesta que si para el lunes no ha recibido el saldo de la cuenta que tiene presentada á este Ayuntamiento la jurará, se acordó que para la sesión inmediata se presenten todos los antecedentes y se cite á Don Manuel Moreno para que, como Procurador que fué en el asunto de que dicha cuenta procede, dé explicaciones de una y otra.

El Sr. Presidente requirió al señor Síndico suplente D. Ramón Izquierdo, por no hallarse presente el Sr. Síndico D. Anacleto Villa, para que nombre Procurador y Abogado que entiendan en los pleitos que han de entablarse con Don Valeriano Colón é Hijos de D. Manuel Vera, con motivo de varias intrusiones que han hecho en término de villa, á lo que el Sr. Izquierdo contestó que se enterara de los acuerdos que haya tomado sobre este asunto para dar la debida contestación categórica, si antes no lo ha hecho ya el Síndico.

*Día 15.*

(Ayuntamiento y asociados.)

Acordando ceder por vía de auxilio á D. Antonio Luceña el 80 por 100 en láminas de bienes de propios, previa autorización del Gobierno para la construcción de un ferrocarril económico desde Madrid á Buitrago pasando por esta villa, á Autorizar el Ayuntamiento para tratar con dicho Sr. Luceña, y resolver con él en todo cuanto se refiere á ocupación de terrenos y demás de que se hace expresión.

*Día 18.*

Por falta de asistencia de la mayoría de Sres. Concejales no se tomó acuerdo alguno.

*Día 20.*

No se tomó acuerdo por no asistir Concejal alguno.

*Día 22.*

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Acordando se abone á Santiago Sanz, Auxiliar temporero de la Secretaría, el importe de su haber hasta el día 12 del corriente, y á Silvestre Espinosa, Voz pública, sus haberes de los meses de Enero y Febrero.

Acordando que se recuerde atentamente al Excmo. Sr. Gobernador civil la resolución á la comunicación que se le dirigió en 24 de Enero último, relativa al estado ruinoso en que se halla el solar que fué casa de los herederos de Don Ildefonso Núñez de Prado.

El Sr. Presidente manifestó á los señores concurrentes se sirvan contestar á lo que expuso en sesión de 13 del actual respecto á pagos de los haberes de empleados de consumos.

El Sr. Vera contestó que según el artículo 155 de la ley, toda inversión de fondos ha de estar acordada por el Ayuntamiento; que no se puede acreditar pago alguno que no se halle acordado; que así lo tiene manifestado el Excmo. Sr. Gobernador en comunicación de 10 de Diciembre último, que no estando acordado por el Ayuntamiento el nombramiento, sueldo ni pago de los empleados puestos solamente por el Sr. Alcalde y estando acordado no haya tales empleados del resguardo, no se les pague.

Los Sres. Villa, Martín y Mascareñas se adherieron á lo expuesto por el señor Vera, y los Sres. Izquierdo y González fueron de opinión se consulte lo propuesto por el Sr. Presidente y lo manifestado por el Sr. Vera con el Excmo. Sr. Gobernador.

Acordando tener por subsistente y válido el poder otorgado á D. Ramón Izquierdo de Ceballos en 27 de Abril de 1887, y á tener por bien hecho lo que ejecuta en virtud de las facultades que por el mismo se le confirieron.

Acordando el abono de tres pesetas á Dámaso Rucano por haber conducido un pliego cerrado de la Guardia civil al señor Alcalde de Valdepiélagos; siete pesetas 20 céntimos á D. Felipe Sanz, por sus honorarios, como Notario, devengados en dos testimonios de legalización de dos poderes otorgados por esta Alcaldía; 36 pesetas á Enrique Arias, Antonio Huerta y Dámaso Villa, por sus derechos con motivo del reconocimiento practicado en el solar de los herederos de Don Ildefonso Núñez de Prado y casa del Excelentísimo Sr. Marqués de Linares.

*Día 25.*

No se tomó acuerdo alguno por falta de asistencia de mayoría de Sres. Concejales.

*Día 27.*

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Acordando nombrar en Comisión al Síndico D. Anacleto Villa para que pase á Madrid con objeto de gestiones con D. Ramón Izquierdo, para cobrar lo que á este Ayuntamiento se le adeuda por intereses de inscripciones, y todo lo demás que este Ayuntamiento tiene que recibir por cualquier otro concepto.

Acordando se dirija comunicación á D. Juan María Moya para que se sirva entregar los valores de este Ayuntamiento que obran en su poder á los Concejales Sres. Villa é Izquierdo.

Acordando que Doña María Ilarre-

gui puede tomar posesión del nuevo local para escuela cuando tenga por conveniente.

Que se abone el importe de la obra verificada en dicho local.

Que se requiera al rematante de los pastos de la dehesa Valgallego, á fin de que verifique el pago del segundo plazo de la subasta.

Acordando que, teniendo anticipada cantidad de consideración á los fondos carcelarios, se entregue solamente lo necesario á socorrer los presos pobres.

Que las sesiones ordinarias se celebren los domingos, señalando para la concurrencia á las mismas de once á once y media de la mañana.

Torrelaguna 7 de Abril de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, primer Teniente, Victor Esteban.—El Secretario, Antonio Diaz.

**Tielmes.**

El padrón de cédulas personales para el año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Tielmes 10 de Abril de 1888.—El Alcalde, Pablo del Pozo.

**Valdilecha.**

D. Ventura Gómez Salcedo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Valdilecha.

Hago saber que el día 25 del corriente y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa la subasta para el arriendo á venta libre durante el año económico de 1888 á 89 de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdilecha 16 de Abril de 1888.—El Alcalde, Ventura Gómez.—Por su mandado, el Secretario, Lorenzo de la Torre.

**Villa del Prado.**

Formado el apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribución del venidero año de 1888 á 89, el mismo se encuentra expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Villa del Prado Abril 13 de 1888.—Santiago Prado.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

**Juzgados de primera instancia.**

**ESTE**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue Doña Josefa Andrea Pérez y Arreche con D. Pedro Sánchez y González sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, por término de 20 días, que tendrá lugar el 16 de Mayo próximo venidero, á las dos de su tarde, simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia del Escorial, las 30 primeras fincas que comprende el avalúo pericial que consta en los autos y por el precio de cada una de ellas, todas rústicas,

á excepción de la primera que es urbana, sitos en el pueblo y término de Las Rozas, del expresado partido, importantes en junto 6.753 pesetas.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en la mesa de uno ú otro Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas que trate de rematar; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que las consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, á excepción de la del mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; que las fincas no tienen más cargas que la hipoteca del préstamo que se reclama, y que pueden enterarse de las fincas y su titulación en la Escribanía del actuario y en el Juzgado del Escorial por el testimonio acompañado al exhorto.

Madrid 16 de Abril de 1888.—V.º B.º—El Sr. Juez, Gisbert.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. 43

**Primer tercio de la Guardia civil.**

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de un caballo dado por desecho en la fuerza de la Comandancia de esta provincia, se hace saber para los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día 19 del actual, á las diez de su mañana, en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Tercio, calle del Pacífico, núm. 15.

Madrid 15 de Abril de 1888.—P. O., El Capitán Ayudante, Enrique G. de Ceballos.

## ANUNCIOS

**Compañía de los Tranvías de Filipinas.**

El Consejo de administración de esta Compañía convoca á los señores accionistas de la misma para la celebración de la junta general ordinaria que previenen los estatutos, la cual tendrá lugar el día 24 de Junio próximo, á las tres de la tarde, en la casa calle de la Greda, número 9, bajo.

Tienen derecho de asistencia, según los artículos 30 y 33 de los estatutos, los tenedores de 10 ó más acciones, pudiendo delegarle en otro socio que tenga por sí mismo igual derecho.

Los que individualmente no posean 10 acciones, podrán reunirse y confiar su representación, formando por lo menos el número de 10 á uno de entre ellos.

Los señores accionistas que deseen asistir, depositarán sus acciones corrientes de pagos, conforme al art. 10 de los estatutos antes del 17 de Junio en Madrid, en las oficinas de la Compañía, Greda, 9, y en Manila en cualquier tiempo anterior al día de la junta, en las oficinas de la Delegación, de cuyos depósitos se expedirán los resguardos nominativos correspondientes, que servirán de entrada para la junta general, la que se celebrará con estricta sujeción á lo dispuesto en los artículos 30 al 39 de los estatutos.

Madrid 23 de Enero de 1888.—El Presidente del Consejo de administración, Adolfo Bayo. 44